

**Constancia Secretarial:** El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01250**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **ROSINA CORDOBA VALENCIA y YAN CARLOS MOSQUERA AGUALIMPIA**, a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 1.841.988 M/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas No. 40 a la No. 48 contenidas en el pagaré base de ejecución; discriminadas así:

Cuota No.	Día	Mes	Año	Capital Vencido
40	24	Septiembre	2022	\$ 115.598
41	24	Octubre	2022	\$ 205.519
42	24	Noviembre	2022	\$ 208.369
43	24	Diciembre	2022	\$ 211.279
44	24	Enero	2023	\$ 214.219
45	24	Febrero	2023	\$ 217.189
46	24	Marzo	2023	\$ 220.219
47	24	Abril	2023	\$ 223.279
48	24	Mayo	2023	\$ 226.317
				\$ 1.841.988

2. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el efectivo pago.

3. \$109.710 M/cte., correspondiente a los intereses de plazo no pagados de la cuota No. 40 a la No. 48, no pagados contenidos en el pagaré, los cuales fueron pactados por los aquí demandados, discriminados así:

Cuota No.	Día	Mes	Año	Intereses de Plazo
40	24	Septiembre	2022	\$ 0
41	24	Octubre	2022	\$ 24.000
42	24	Noviembre	2022	\$ 21.150
43	24	Diciembre	2022	\$ 18.240
44	24	Enero	2023	\$ 15.300
45	24	Febrero	2023	\$ 12.330
46	24	Marzo	2023	\$ 9.300
47	24	Abril	2023	\$ 6.240
48	24	Mayo	2023	\$ 3.150
				\$ 109.710

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

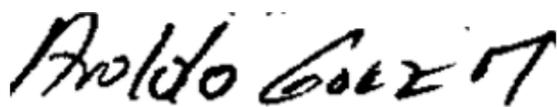
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:  
Aroldo Antonio Goetz Medina  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5c890f0721abe037fcf88f8d2b990ff97f5bb41e37c747485917c1773d467f**

Documento generado en 25/09/2023 08:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>